

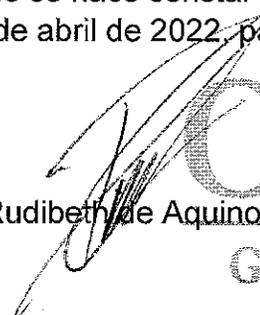
“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

La que suscribe con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Fracción VII del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.

La cual, relacionada con las atribuciones legales y facultades de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, que derivan del artículo 6 del Decreto número 0241, por el que se crea al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial del Estado el 29 de junio del 2020, se advierte que no le resulta aplicable, lo anterior debido a que el objetivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas es ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, de conformidad en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas y artículo 3 de su Reglamento Interior.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de abril de 2022, para los efectos legales y administrativos conducentes.


Lic. Rudibeth de Aquino García

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO